

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

142 C.1

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 21-2015-00344
Demandante: Grupo Consultor de Occidente y Cía. Ltda. - cesionario-
Demandado: Manuel Soto Toro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: N°1297

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado; RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta **el Grupo Consultor de Occidente y Cía. Ltda.**, a favor de **MARIA FERNANDA DAVILA CIFUENTES**.

SEGUNDO: TÉNGASE como cesionaria y demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la señora **MARIA FERNANDA DAVILA CIFUENTES**, identificada con c. de c. No.66.918.690 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR a la abogada **PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO**, identificada con c. de c. No.29.123.630 y T. P153.365 del C.S.J. como apoderada| judicial de la cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado. NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.081 de hoy 06 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

lrt



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

71 C.2

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 21-2015-00344
Demandante: Grupo Consultor de Occidente y Cía. Ltda. –cesionario-
Demandado: Manuel Soto Toro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanc: No. 1469

En atención al escrito anterior, y por ser útil la información proporcionada, el
Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste el despacho comisorio remitido por el *Juzgado
Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali*, atendiendo el oficio
No.06-2809 del 26 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.081 de hoy 06 de octubre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

22 C.2

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 33-2012-00592
Demandante: María Irlanda Valdez Rivera
Demandado: David Velasco Madroñero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanc: No.1470

En atención al escrito anterior, y por ser viable la información, el Juzgado;

RESUELVE

LIBRESE OFICIO por *Secretaría al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, a fin de informarle que la solicitud de remanentes solicitada dentro del presente proceso **NO SURTE** los efectos legales, por cuanto el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito.

Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por *Cootraemcali* contra *David Velasco Madroñero*. Radicación 02-2011-00926.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.081 de hoy 06 de octubre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

134 C.2

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 14-2016-00762
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Yohn Jairo Morales Arboleda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanc: No.1471

En atención al escrito anterior, y por ser viable la información, el Juzgado;

RESUELVE

1.- PONGASE en conocimiento de la apoderada del actor que el oficio No.06-0815 del 29 de julio de 2020, fue retirado el 23 de septiembre del corriente por el señor Jhon Alexander Caicedo identificado con c. de c. No.16.892.781.

2.- OFICIAR a la *EPS Servicio Occidental de Salud S.A. S.O.S*, a fin de que informe a esta Dependencia Judicial, el nombre de la empresa donde labora el demandado **YOHN JAIRO MORALES ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.226.121, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.081 de hoy 06 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

219 C.1

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 05-2015-00266
Demandante: Furman Sansonowitz
Demandado: Dora Alicia Montoya de Correa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanc: No.1472

En atención al escrito anterior, y por ser viable la información, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito allegado por el Conciliador Frank Hernández Mejía de Asopropaz, en el que informa que el trámite de Insolvencia de la señora Dora Alicia Montoya Correa fue rechazado el 06 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.081 de hoy 06 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

203 C.1

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 33-2010-00964
Demandante: María Alejandra Varela Pérez
Demandado: Mario Gil Barrera Duque
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanc: No.1473

En atención al escrito anterior, y por ser viable la información, el Juzgado;

RESUELVE

DISPONER que, por la **Secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali**, se expidan nuevamente a costa del actor cuatro juegos de copias auténticas del acta de remate y del auto que aprobó el mismo.

Por el Área de Notificaciones de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali**, se realice la reproducción de los oficios No.06-4036 al 06-4041 y 06-4054 y 06-4055 del 14 de diciembre de 2016. Lo anterior para proceder a inscribir el bien rematado.

Se le pone en conocimiento al peticionario que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para tramitar la entrega de las copias y los oficios.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.081 de hoy 06 de octubre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

lrt



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

162 C.1

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 34-2018-00385
Demandante: Myriam Vásquez Luna
Demandado: Héctor Julio Raigozo Martínez
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanc: No.1474

En atención al escrito anterior, y por ser viable la información, el Juzgado;

RESUELVE

1.- DISPONER que, por la **Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se expidan a costa del actor cuatro juegos de copias auténticas del acta de remate y del auto que aprobó el mismo,

2.- DISPONER que, por el Área de Notificaciones de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali** se realice la reproducción de los oficios No.06-0799 al 06-0801 del 27 de julio de 2020. Lo anterior para proceder a inscribir el bien rematado.

Se le pone en conocimiento al peticionario que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para tramitar la entrega de las copias y los oficios.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
En ESTADO No.081 de hoy 06 de octubre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

lrt



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

211 C.1

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 27-2006-00256
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Carlos Eduardo Agreda y otra
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanc: No.1475

En atención al escrito anterior, en el que Banco Popular cede los derechos litigiosos, se le advierte al memorialista que dicha cesión está contemplada en los artículos 1969 a 1772 del C. Civil, y la norma sustantiva contempla que se cede un derecho litigioso, cuando el objeto directo de la cesión **es el evento incierto de la litis**, del que no se hace responsable el cedente, [subraya del despacho], y en el presente proceso se está ejecutando un crédito cuyo título valor por su naturaleza se determina claro, expreso y exigible; es decir que esta figura sustancial, no se aplica para los proceso ejecutivos como el que nos ocupa, razón por la cual, el Despacho:

DISPONE

RECHAZAR la denominada cesión de los derechos litigiosos que se pretende en el escrito que antecede, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia, e instar a las partes para que procedan conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.081 de hoy 06 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

88 C.2

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 13-2017-00071
Demandante: José Manuel María Arteaga
Demandado: Luz Dary Polania Rodriguez
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanc: No.1476

Como quiera que el avalúo catastral del bien inmueble secuestrado no fue objetado en el término del traslado y al encontrarse ajustado a derecho, el Juzgado;

RESUELVE:

APROBAR el avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370-140165, por valor de **\$84.175.000** pesos.

NOTIFÍQUESE,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.081 de hoy 06 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

130 C.1

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 13-2018-00076
Demandante: BBVA Colombia S.A.
Demandado: Jonny Alberto Anzola Escobar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanc: No.1477

En atención al escrito anterior y como quiera que es procedente la solicitud, el
Juzgado;

RESUELVE:

TENGASE por autorizada a la estudiante de derecho LINA MARCELA CAMPO GOMEZ, identificada con c. de c. No.1.143.869.533, para que retire el desglose de los documentos base de la acción, así como el oficio de levantamiento de la medida cautelar. Se le pone en conocimiento que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para diligenciar la entrega de los documentos y del mencionado oficio.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.081 de hoy 06 de octubre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

111 C.1

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 31-2015-00239
Demandante: Coopmicrocredito
Demandado: Demetrio De La Encarnación Caicedo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanc: No.1478

En atención al escrito anterior y como quiera que es procedente la solicitud, el
Juzgado;

RESUELVE:

OFÍCIAR al *Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Cali*, a fin de informarle que el presente proceso se encuentra activo, que hasta el momento no han presentado memorial solicitando su terminación. Y en el segundo cuaderno la última actuación corresponde al auto No.2622 del 03 de julio de 2018, en el cual se tuvo en cuenta la solicitud de remanentes a favor de ese Juzgado. Elabórese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.081 de hoy 06 de octubre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

118 C.1

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 22-2017-00147
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social
Demandado: Gloria Inês Prado Villafañe
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanc: No.1479

Solicita el **Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali**, se pongan a disposición de ese Despacho, los depósitos judiciales que le quedaren a la demandada *Gloria Inês Prado Villafañe* dentro del presente proceso y, revisado el mismo advierte el Juzgado que se encuentra terminado por auto No.473 del 04 de marzo de 2019, y las medidas cautelares levantadas. En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE:

OFICIAR al **Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali**, para informarle que la solicitud de dejar a disposición los depósitos judiciales que obraren dentro del presente proceso, no se tiene en cuenta, toda vez que el mismo se encuentra terminado por auto No.473 del 04 de marzo de 2019, por pago total de la obligación y las medidas cautelares se encuentran levantadas.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.081 de hoy 06 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

553

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 24-2013-00808
Demandante: Conjunto Residencial Bosques de Lancelot
Demandado: Illimanis Building Constructor IBICO S.A.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación N°1466

En atención al escrito anterior y como quiera que es procedente la solicitud, el
Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, al abogado *JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA*, identificado con c. de c. N°16.747.521 y T.P. 75.405 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.081 de hoy 06 de octubre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

55

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 05-2019-00450
Demandante: Gases de Occidente S.A. E.S.P
Demandado: Berthil Trujillo Calle y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación N°1467

En atención a la solicitud anterior allegada por el apoderado del extremo ejecutor, y como quiera que la liquidación del crédito data del 11 de diciembre de 2019, el Juzgado;

RESUELVE

REQUERIR al apoderado a fin de que allegue la liquidación del crédito actualizada, a fin de proceder con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.081 de hoy 06 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

287

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 04-2016-00772
Demandante: Coopronall
Demandado: Héctor Daniel Palma
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación N°1468

En atención al escrito anterior y como quiera que es procedente la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

DISPONER que por el Área de Notificaciones de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se **reproduzcan los oficios** No.06-2158, 06-2159 y 06-2160 del 04 de septiembre de 2019, actualizando la fecha, para que el peticionario señor NOEL FERNANDO RAMIREZ PEÑA, los diligencie ante las respectivas autoridades.

Asimismo, se le pone en conocimiento al solicitante que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para diligenciar la entrega de los mencionados oficios.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.081 de hoy 06 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

93C1

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 09-2012-00217
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Arturo Collazos Flórez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1301

Ha pasado al Despacho el presente proceso junto con constancia del Área de Depósitos Judiciales, para determinar la aplicación de conformidad con la Ley 1743 del 2014 y el Decreto 272 de 2015. El Juzgado revisado el expediente, evidencia que existe embargo de remanentes y que la entidad oficial interesada no se ha pronunciado al respecto, pese a que se pusieron a su disposición las medidas de embargo. Razón por la cual se agotarán los trámites necesarios para determinar la viabilidad de conversión de dineros. En mérito de lo expuesto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- No acceder por el momento a la prescripción de títulos, por lo anteriormente indicado.
- 2.- Oficiar a la Secretaría de Movilidad de la ciudad de Medellín A., a fin de que se sirvan informar el estado del proceso coactivo (Aviso 1000477348), contra el demandado Arturo Collazos Flórez con C. de C. No.6.247.041. Así mismo para que se informe la cuenta a la cual se deben dejar a disposición los dineros embargados. Por Secretaría, líbrese y remítase la comunicación respectiva

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.081 de hoy 06 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

120 C1

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 14-2015-00187
Demandante: Cristian Vásquez Ortega.
Demandado: Luis Ricardo Uribe.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1302

Ha pasado al Despacho el presente proceso junto con constancia del Área de Depósitos Judiciales, para determinar la aplicación de conformidad con la Ley 1743 del 2014 y el Decreto 272 de 2015. El Juzgado revisado el expediente, evidencia que el depósito a prescribir no se encuentra disponible por cuanto fue cobrado por el demandado el 29/09/2020. En mérito de lo expuesto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la prescripción de títulos por sustracción de materia, conforme lo anteriormente indicado.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto dispóngase el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.081 de hoy 06 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

114 C1

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 27-2016-00544
Demandante: Bladimir Vargas Rojas.
Demandado: Fabio Andrés Vieda Llanos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1303

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y el Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, esta Unidad Judicial en su misión de Ejecución, determina que los depósitos judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada ley, Artículo 5o. DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- el cual queda así: “Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de **los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.** (...)” (Subrayado, negrillas y cursivas ajenas al texto).

En vista de lo anterior, dentro del presente proceso, se genera el respectivo reporte al Área de Depósitos Judiciales, para adelantar el trámite de envío de información a la **Oficina Judicial Seccional Cali**, para los fines pertinentes a la prescripción.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 21/02/2018

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 02

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002181904	94525068	BLADIMIR VARGAS ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2018	NO APLICA	\$ 408.302,00
469030002196269	94525068	BLADIMIR VARGAS ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	13/04/2018	NO APLICA	\$ 291.242,06

\$ 699.544,06

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.081 de hoy 06 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

116 C1

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 10-2014-00261
Demandante: Coop. Multi. El Oasis.
Demandado: Carolina Henao Torres.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1304

Ha pasado al Despacho el presente proceso junto con constancia del *Área de Depósitos Judiciales*, para determinar la aplicación de conformidad con la Ley 1743 del 2014 y el Decreto 272 de 2015. El Juzgado revisado el expediente, evidencia que el depósito a prescribir no se encuentra disponible por cuanto fue cobrado por la demandada el 29/09/2020. En mérito de lo expuesto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la prescripción de títulos por sustracción de materia, por lo anteriormente indicado.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto dispóngase el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.081 de hoy 06 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

84 C1

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 31-2011-00607
Demandante: Coopeoccidente.
Demandado: Carlos Mario Rivera Cardona.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1305

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con escrito allegado por la parte demandada, el Despacho teniendo en cuenta que la ejecución fue terminada por desistimiento tácito (Art. 317 C. G. del P.) desde el 2 de septiembre de 2016 y como quiera que se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, por tanto, los bienes liberados corresponden a la ejecutada.

RESUELVE

- 1.- Dejar sin efecto la orden, visible a folio 79 del presente cuaderno.
- 2.- Por intermedio del *Área de Depósitos de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor del señor CARLOS MARIO RIVERA CARDONA con c. de c. No. 2.473.552 (cuenta única)

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002464599	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2019	NO APLICA	\$ 854.799,32
469030002464600	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2019	NO APLICA	\$ 854.799,32
469030002464601	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2019	NO APLICA	\$ 854.799,32
469030002464602	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2019	NO APLICA	\$ 170.875,18

Total = \$ 2.735.273,14

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.081 de hoy 06 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

80 C1

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 03-2014-01062
Demandante: Coop. Comultigas
Demandado: Noe Arenas.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1306

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con escrito allegado por el apoderado judicial de la demandante, mediante informa sobre el cambio de razón social de su representada y solicita la corrección de las órdenes de pago libradas en el asunto. El Juzgado considerando procedente lo anterior,

RESUELVE

- 1.- Agregar para que obre y conste el certificado actualizado de Cámara y Comercio respecto del cambio de razón social de la parte actora.
- 2.- Dejar sin efecto las órdenes, visibles a folios 68 y 71 del presente cuaderno.
- 3.- Por intermedio del *Área de Depósitos de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase nuevamente a la elaboración de las órdenes de pago ordenadas en autos visible a folios 67 y 70, a favor de la *COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP COMULTIGAS – LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA* - con Nit.830.027.130-8.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.081 de hoy 06 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

76 C1

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 08-2014-00178
Demandante: Johani de Jesús Agudelo.
Demandado: Juan Fernando González F.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1307

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con escrito allegado por el apoderado de la parte demandada, el Despacho teniendo en cuenta que la ejecución fue terminada por desistimiento tácito (Art. 317 C. G. del P.) como quiera que se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, el Juzgado.

RESUELVE

Por intermedio del *Área de Depósitos de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de EDGAR CASTRO RAIGOZA con c. de c. No. 16.761.630

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002385808	98575857	JOHANI DE JESUS AGUDELO MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2019	NO APLICA	\$ 428.702,00
469030002399746	98575857	JOHANI DE JESUS AGUDELO MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2019	NO APLICA	\$ 428.702,00

Total = \$ 857.404

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.081 de hoy 06 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

59 C1

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 22-2015-00020
Demandante: Banco Colpatría S.A.
Demandado: Nhora Lucía Correa.
Proceso: Ejecutivo Singular - acumulada
Auto interlocutorio: No.1308

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación de la demanda acumulada, sin embargo, el togado memorialista presentó y fue aceptada su renuncia por auto del 02 de septiembre de 2020, razón por la cual, se,

RESUELVE

No acceder a la solicitud de terminación que antecede, toda vez que el togado ya no se encuentra reconocido como apoderado judicial de la parte actora que acumulante.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.081 de hoy 06 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

102 C1

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 26-2015-01347
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Global Shop Elite S.A.S. y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular - acumulada
Auto interlocutorio: No.1309

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación, sin embargo, el memorialista no está reconocido o legitimado dentro del proceso, aunado a que en el mensaje de datos electrónico hace referencia a que se resuelva la terminación, pero no se acompaña la misma, razón por la cual, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

No acceder a la solicitud de terminación que antecede, por los motivos anteriormente descritos.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.081 de hoy 06 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

INFORME: Ha ingresado al Despacho, el presente proceso junto con memorial de terminación, supeditada la entrega de títulos, habiéndose constatado que hasta el momento no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

95 C1

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 017-2019-00203
Demandante: Coop. Visión futuro Coopvifuturo.
Demandado: Luz Marina Guerrero Giraldo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1310

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos elevado por las partes como pago de la obligación, el Despacho teniendo en cuenta que existen los dineros suficientes para el pago de lo acordado y que no hay embargo de remanentes,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *Área de Depósitos de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de LUZ MILENA TORRES BANGUERA con c. de c. No. 31.388.389

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002491508	8050279595	COOPVIFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$ 447.923,00
469030002504761	8050279595	COOPVIFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 447.923,00
469030002511197	8050279595	COOPVIFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 447.923,00
469030002518864	8050279595	COOPVIFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2020	NO APLICA	\$ 447.923,00
469030002526618	8050279595	COOPVIFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 447.923,00

Total = \$2.239.615

2.- Por intermedio del *Área de Depósitos de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase al fraccionamiento de siguiente título.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002537061	8050279595	COOPVIFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2020	NO APLICA	\$ 447.923,00

a. \$173.385

b. \$274.538

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde

ya se ORDENA que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y el valor de \$173.385 procedase con el pago a favor de LUZ MILENA TORRES BANGUERA con c. de c. No. 31.388.389 y el de valor \$274.538 a favor de LUZ MARINA GUERRERO GIRALDO con c. de c. No.31.875.416.

3.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

4.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. los oficios a cancelar son el No.492 del 18/03/2019, No. 06-0472 del 02/03/2020 dirigidos al pagador de Colpensiones para el embargo del 30% de la mesada pensional de la demandada LUZ MARINA GUERRERO GIRALDO con c. de c. No.31.875.416.

5.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandante o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el Sistema de Justicia XXI y de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.081 de hoy 06 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

INFORME: Ha ingresado al Despacho, el presente proceso en el cual se observa que la parte ejecutada guardo silencio en el término de traslado de la solicitud de desistimiento de las pretensiones allegada por la parte actora, habiéndose constatado que hasta el momento no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

199 C1

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 15-2015-00389
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Adiz Johanna Montoya González
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1311

Como quiera que la parte actora solicitó el desistimiento de las pretensiones y que la pasiva no se manifestó durante el termino de traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- **DECRETAR** la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 316 del C. G. del Proceso.

2º.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. los oficios a cancelar son el No.1064 del 29/05/2015 dirigido a la Secretaría de Transito de esta ciudad para el embargo del vehículo de placas DLS-307 fol. 41 C1, oficio No.1286 del 02/07/2015 dirigido a la Policía Nacional sección automotores para el decomiso del vehículo de placas KIS-086 fol. 36 C1, oficio No.1960 del 4/06/2013 dirigido a la Secretaría de Transito de esta ciudad sección automotores para el decomiso del vehículo de placas DLS-307 fol. 50 C1, librados por el Juzgado de origen. Levantar los oficios No.06-2793 del 26/11/2019 y oficio No. 06-2794 del 26/11/2019 dirigidos a la Policía Nacional sección automotores y a la Secretaría de Tránsito de esta ciudad para el decomiso del vehículo de placas DLS-307 folios 183 y 184, librados por este Despacho.

3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandante o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

4.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el Sistema de Justicia XXI y de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.081 de hoy 06 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

INFORME: *Ha ingresado al Despacho, el presente proceso junto con solicitud de terminación por desistimiento tácito elevada por la apoderada judicial de la parte actora, dentro del proceso que embargó los remanentes de la demandada.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

168 C1

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 031-2009-01153
Demandante: Portafolio de Valores S.A.
Demandada: Minerales y Minas de Carbón.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio No.1312

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso conforme a lo solicitado.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación dentro del cuaderno principal corresponde a la notificada el 20 de febrero de 2018 mediante la cual se aprobó la liquidación del crédito y en el cuaderno de las medidas cautelares, la notificada el 25 de agosto del mismo año, sin que desde esas fechas se haya presentado solicitud.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la de fecha 20 de febrero de 2018, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder a la terminación de la causa. En consecuencia, de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motivan de esta providencia.

SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación se advirtió embargo de remanentes a favor del proceso bajo la radicación 022-2010-00714 adelantado en el Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes oficios. Las medidas para dejar a disposición son, embargo de los bienes inmuebles con M.I. 370-191922 y 370-191923 (oficio 2192 del 19/11/2009). Embargo del establecimiento de comercio *Sociedad Minerales y Minas de Carbón S.A. MIDECA S.A.*, ubicado en la calle 18 Norte No.6N-07 Ofi.302 Edificio el Diamante con Matricula Mercantil No.695381 de la Cámara de Comercio de Cali (oficio No.2193 del 19/09/2009). Embargo de cuentas bancarias (oficio No.2194, 2198, 2199 y 22200 del 19/09/2009).

Por Secretaría remítanse copias de las diligencias de secuestro de los bienes inmuebles con M.I. 370-191922 y 370-191923 Fol. 76 a 81 C2, para el proceso bajo la radicación 022-2010-00714 adelantado en el *Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G, del numeral 2º del artículo 317 del C. G. del Proceso, para su entrega al ejecutante, previo pago del arancel judicial.

QUINTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.081 de hoy 06 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 34-2018-00061
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: María Soraya Muñoz Riaño
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1300

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por un total de \$59.965.006,23, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.081 de hoy 06 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 25-2019-00633
Demandante: Central de Inversiones S.A.
Demandado: Jaime Santiago Patiño H. y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1299

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por un total de \$23.100.710,83, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.081 de hoy 06 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

148 C1

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 24-2016-00059
Demandante: Coop. Invercoob
Demandado: Oscar Andrés Carabalí V.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1298

En atención al escrito allegado por la parte actora, el Despacho,

RESUELVE

Oficiar al **Juzgado 06 Civil Municipal de Oralidad de Cali**, a fin de que proceda con la conversión de los siguientes depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002406518	8903034003	INVER COOB	IMPRESO ENTREGADO	15/08/2019	NO APLICA	\$ 347.050,00
469030002431530	8903034003	INVER COOB	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2019	NO APLICA	\$ 347.808,00

\$ 694.858,00

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.081 de hoy 06 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO